



Datos e información sobre homicidios de líderes/as sociales y personas defensoras de derechos humanos

La protección y garantía de los derechos de líderes/as sociales y personas defensoras de derechos humanos es una prioridad para el Estado, comunidad internacional y sociedad civil, por lo cual se evidencia un especial interés de los diferentes actores en el registro de datos e información sobre la labor que ellos adelantan.

Este especial interés ha tenido como consecuencia, particularmente en lo que respecta a los homicidios en contra de líderes/as sociales y personas defensoras de derechos humanos, la configuración de múltiples fuentes de información:

- Fuentes institucionales: principalmente la Defensoría del Pueblo en el marco de su misión adelanta un proceso de recolección y procesamiento de datos e información. Adicionalmente, instituciones como la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos a partir de fuentes secundarias.
- Fuentes de organismos internacionales: particularmente OACNUDH en el marco de su misión en el país, adelanta un proceso de recolección y procesamiento de datos e información.
- Fuentes de organizaciones de sociedad civil: diferentes organizaciones de sociedad civil a nivel nacional adelantan procesos de recolección y procesamiento de datos e información.

A su vez, estas múltiples fuentes de información cuentan con metodologías propias para la recolección, registro, procesamiento y análisis. La diferencia de estas metodologías se presenta usualmente en:

- El mecanismo y/o instrumento para la recolección de datos e información en terreno.
- La capacidad de recurso humano propio que tenga la respectiva fuente, para la recolección de datos e información en terreno.
- Los criterios que se utilicen sobre la comprensión de la labor de liderazgo social y/o defensa de los derechos humanos.
- Las variables de relación que se establezcan entre la labor de liderazgo social y/o defensa de los derechos humanos, y las



circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales ocurrió el homicidio.

- La periodicidad bajo la cual se recolecte, procese y analice la información.

Considerando la aplicación de diferentes metodologías, las múltiples fuentes llegan a resultados distintos. Por lo cual, es necesario mantener una pedagogía sobre las diferentes metodologías de documentación y por ende la diferencia en las cifras.

Es importante indicar que además de la diferencia en las cifras, los datos e información sobre estos homicidios, serán siempre -sin importar su fuente- datos e información preliminar, toda vez que se registran previo o en paralelo al inicio del proceso penal de investigación, juzgamiento y sanción del delito de homicidio. Es en el proceso penal en donde la Fiscalía General y los jueces de la República esclarecen y determinan las circunstancias de tiempo, modo y lugar del homicidio, y la relación del motivo del homicidio con la labor de liderazgo social y/o de defensa de los derechos humanos.

El Gobierno nacional es respetuoso de los datos e información que registran las diferentes fuentes de información. Esta información es valorada en el marco del ejercicio de control social y participación garantizado en Colombia.

Para el Estado la importancia de estos datos e información radica en:

- i) La obligación que ostenta el Estado de garantizar los derechos relacionados con la labor de defensa de los derechos humanos, incluyendo los derechos a la vida, libertad e integridad personal de líderes/as sociales y personas defensoras de derechos humanos. Esto considerando que los datos e información permiten:
 - a) Hacer un seguimiento, monitoreo y evaluación a las políticas públicas sobre el ejercicio pleno y libre de los derechos humanos, las políticas y programas de prevención a las violaciones de los derechos humanos, así como las políticas y programas de protección de personas con riesgo excepcional.
 - b) Tomar decisiones de política pública que permitan fortalecer la obligación del Estado de garantizar los derechos humanos, particularmente en lo que respecta a los derechos asociados a la labor de defensa de los derechos humanos.



- ii) La obligación que ostenta el Estado de investigar, juzgar y sancionar los homicidios en contra de líderes/as sociales y personas defensoras de derechos humanos cuya motivación se origine en la labor de defensa de los derechos humanos. Esto considerando que los datos e información permiten:
- a) En la etapa de investigación penal (a cargo de la Fiscalía General de la Nación) priorizar las líneas de investigación para crímenes en contra de líderes/as sociales y personas defensoras de derechos humanos.
 - b) Adelantar en la etapa de investigación penal las acciones urgentes que permitan movilizar los recursos de policía judicial y de investigación a partir de la metodología de investigación de homicidios en contra líderes/as sociales y personas defensoras de derechos humanos.
 - c) Cuando la teoría del caso lo evidencie, en las etapas de investigación, juzgamiento y sanción, aplicar el agravante penal establecido en el artículo 104 de la Ley 599 de 2000, para los homicidios en contra de líderes/as sociales y personas defensoras de derechos humanos.

Considerando esto, en la última sesión de la Comisión Intersectorial para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO), realizada el pasado 8 de septiembre de 2021 y presidida por el señor Presidente de la República y en la cual participaron el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro del Interior, el Ministro Justicia y del Derecho, el Comandante General de las FF.MM, el Director General de la Policía, el Director de la UNP, la Directora del DNP y la Consejera Presidencial para los DDHH, y en calidad de invitados permanentes el Fiscal General de la Nación, el Defensor del Pueblo y la Procuradora General de la Nación, se tomó la decisión de continuar con el registro institucional de los datos e información de homicidios de líderes/as sociales y personas defensoras de derechos humanos a partir de la Defensoría del Pueblo y Fiscalía General de la Nación. Esto, sin perjuicio de la pertinencia de considerar y analizar las diferentes fuentes de información.

Para ello, se expidió el Decreto 1138 de 2021, por medio del cual se estableció la conformación de la Mesa Interinstitucional de seguimiento a homicidios contra personas defensoras de derechos humanos, con la participación del Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, el



Ministerio de Justicia y del Derecho, y la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. A su vez contará con la participación en calidad de invitados permanentes de la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General.

La Mesa Interinstitucional tiene como función principal el análisis de cada uno de los casos presentados en la Mesa, permitiéndose de esta manera un seguimiento detallado de la información y los datos referentes a los homicidios contra personas defensoras de derechos humanos, los cuales servirán como insumo para la toma de decisiones y generación de acciones dirigidas a solucionar tal vulneración.

- Entre 2010 a 2015 se registró, un total de 369 víctimas de homicidio, siendo los años 2012 y 2013 los años con más casos.



Fuente: Elaborado por CPDHHAI (2022) basado en FGN y Organizaciones de la sociedad civil (2015)



**El futuro
es de todos**

Consejería Presidencial
para los derechos humanos
y asuntos internacionales